RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2016 .----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-549-SPA-385, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por la misma vía el 17 de febrero de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...) Este restaurante hindú* [ubicado en calle Francisco I. Madero número 69, primero piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] *puso una gran bocina naranja (...) desde su ventana en el primer piso y pone música a gran volumen. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-0782-2015 del 24 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-549-SPA-385. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 11 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0782-2015, el 9 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(...) desde la vía pública se constató que el Restaurante Hindú objeto de investigación, cuenta con una bocina color naranja con negro, la cual emitía un nivel sonoro poco perceptible y que probablemente no supere los límites máximos permisibles previstos en la normatividad ambiental aplicable. Acto seguido, contactamos al gerente del lugar (...) a la cual se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, invitándola a mantener el volumen actual. Del mismo modo nos informó que cada 15 días realizan eventos de baile en el lugar, recomendándole que cada que realice ese tipo de eventos se re direccionen las bocinas y se cierren las ventanas, manifestando estar de acuerdo (...)*

El 8 de abril de 2015, la persona denunciante informó mediante correo electrónico a esta autoridad ambiental sobre próximos eventos a realizar por parte del establecimiento denunciado, manifestando además que en tales ocasiones la molestia es mayor. Se destaca del mensaje lo siguiente:

> *(...) a pesar de que todos los días inundan la calle de Madero con su ruido en estas fechas el sonido es abrumador. Las siguientes fechas son:*
>
> *Sábado 11 de abril a partir de las 3:30 pm y (...) normalmente empiezan a poner la música muy alto desde al medio día y hasta casi el cierre de su restaurante.*
>
> *Sábado 25 de abril a partir de las 3:30 pm y dura un par de horas su show (...)*

En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-1551-2015, el sábado 11 de abril de 2015 a las 15:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, mediante la cual se hace constar que:

> *(...) nos constituimos frente al establecimiento denunciado el cual se encuentra en funcionamiento, alcanzando a observar la bocina referida en el escrito de denuncia, la cual al momento de la diligencia se encontró apagada, aparentemente por que el equipo se encuentra descompuesto, por lo anterior no fue posible constatar emisiones sonoras provenientes del referido establecimiento (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0835-2015 del 9 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico 18 de abril de 2015.

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1759-2015, el sábado 25 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, mediante la cual se hace constar que:

> *(...) constituidos en la vía pública, en la calle Francisco I. Madero frente al número 69, el personal actuante constató que la generación de emisiones sonoras (música grabada) provenientes de la bocina que se encuentra instalada en la ventana del restaurant que nos ocupa (...) solo son perceptibles (...) frente a la entrada del inmueble donde se localiza el restaurante, ya que a una distancia de 10 metros de la fuente emisora, las emisiones sonoras (...) ya no eran perceptibles. Posteriormente, (...) la bocina fue retirada de la ventana, por lo que ya no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil. (...)*

El 27 de mayo de 2015, la persona denunciante informó mediante correo electrónico a esta entidad lo siguiente:

> *(...) El día de hoy es una pesadilla el ruido que está haciendo el restaurante India Town. Pero para asegurar que encuentren el ruido a estos decibeles le hago llegar nuevamente su próximo evento donde no tienen mesura en subir el volumen de su enorme alto parlante apuntando a la calle de Madero (...) Este domingo 31 de Mayo (...)*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400

En atención a la habilitación de horas PAOT-05-300/200-2423-2015, el domingo 31 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

> *(...) nos constituimos frente al establecimiento denunciado el cual se encuentra en funcionamiento, observando la bocina referida en la denuncia, la cual se encuentra apagada, por lo que no fue posible constatar emisiones sonoras provenientes de dicho establecimiento así mismo el personal actuante procedió a constituirse en el establecimiento mercantil denunciado, siendo atendidos por el encargado a quien se le informó de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de ruido, a lo que señaló estar en toda disposición de cumplir con dicha normatividad (...)*

- El 26 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

> *(...) personal actuante se constituyó frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, el cual al momento de la diligencia se encontró en funcionamiento. Es de señalar que desde la vía pública se observa la bocina objeto de investigación, misma que no genera nivel sonoro alguno (...)*

El 21 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

> *(...) una vez situados en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "India Town", mismo que se encontró en funcionamiento, se observó que cuenta con una bocina en una de sus ventanas, la cual al momento de la diligencia no generaba ruido (...).*

- En fecha 18 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, levantando el acta correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) me constituí en la vía pública de la dirección referida en el escrito de denuncia, mismo que al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento. Cabe destacar que durante el reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública (...)*

Por lo anterior, el 12 de abril de 2016, se emitió el oficio PAOT-05-300/220-0742-2016, mediante el cual se informa a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, y se le solicita información para continuar con la investigación en un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique el referido documento, en el entendido que de no obtener respuesta alguna estaríamos imposibilitados legal y/o materialmente para la continuación de la investigación procediendo a analizar su conclusión. Dicho documento se notificó vía correo electrónico el 14 de abril de 2016; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400